CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS DE CRUZ DE HUMILLADERO

AYUNTAMIENTO DE MALAGA
REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS
29 OCT. 2012
Doc. 568165
Nº Orden: 247
INSCRIPCION DEFINITIVA

En Málaga a 18 de octubre 2012

REUNIDOS

Esther Molina Grespo, Delegada del Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo, Área de Comercio y Vía Pública.

De otra parte, Dª. Fabiola Ramírez Córdoba, Presidenta de la Asociación de Comerciantes, Empresarios y Autónomos de Cruz de Humilladero.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en representación de las entidades por las que comparecen, en virtud de las competencias que tienen atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, a cuyos efectos:

EXPONEN

PRIMERO

Que el Ayuntamiento de Málaga, para la gestión de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo dispuesto en el Art. 25.1 de la ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga desea apoyar las actividades de fomento del comercio malagueño, en especial aquéllas que promuevan el asociacionismo comercial y la creación de centros comerciales abiertos, como herramienta estratégica para fortalecer la competitividad del comercio tradicional.

Por otra parte, el Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo, Área de Comercio y Vía Pública, en su doble vertiente competencial de promoción y defensa del pequeño comercio, por una lado, y el de información y defensa de los consumidores por otro; se perfila como canal de información y formación de ambos sectores.

El fomento de la adhesión del pequeño y mediano empresario al Sistema Arbitral de Consumo es muy importante para el Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo, Área de Comercio y Vía Pública, para poder favorecer su competitividad ante las grandes superficies, incorporando un elemento adicional de calidad a sus productos y servicios. Ofreciendo, a su vez, a los consumidores y usuarios un plus de garantía en sus compras. Dada la relación de cercanía que se da entre el *comercio tradicional y el ciudadano*, el pequeño comerciante juega un importante papel en este aspecto.

SEGUNDO

Que la Asociación de Comerciantes, Empresarios y Autónomos de Cruz de Humilladero ha elaborado un proyecto para la realización de las actividades que más abajo se describen, encaminadas a fomentar la actividad comercial en el sector, informar a los titulares de establecimientos así como a los consumidores de los mismos, de sus derechos y deberes.

La Asociación de Comerciantes, Empresarios y Autónomos de Cruz de Humilladero es la única institución malagueña de carácter territorial, con implantación y representación en la zona y la única que promueve el proyecto objeto del presente Convenio.

TERCERO

Ambas partes son conscientes de la conveniencia de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y establecer estrategias de actuación para dar respuesta a necesidades comunes, existiendo una buena disponibilidad para realizar tales actuaciones, siendo la forma de colaboración más adecuada para alcanzar los objetivos planteados la firma de un Convenio.

Considerando, desde la perspectiva administrativa, que las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y los particulares para la gestión de intereses públicos se entiende, por tanto, que este Convenio ha de regirse por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y que la subvención otorgada habrá de cumplir, tanto previamente como a posteriori, con la totalidad de los requisitos establecidos en dicha legislación.

CUARTO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga entiende que en el presente proyecto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión directa de ayudas económicas por razones singulares de interés público, social y económico y de falta de concurrencia.

QUINTO

la Asociación de Comerciantes, Empresarios y Autónomos de Cruz de Humilladero, con CIF: G29200888, se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el número 675, siendo el número de D.N.I. de su representante 25.046.749 W, aportando, como requisitos previos a la formalización del presente convenio, una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 14.1.e) de la misma norma.

En consecuencia, las entidades que intervienen acuerdan el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El objeto del contrato consistirá en el establecimiento de las condiciones y obligaciones asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la entidad colaboradora la Asociación de Comerciantes, Empresarios y Autónomos de Cruz de Humilladero, para la consecución de los fines expresados en el expositivo anterior.

SEGUNDO.- Este convenio de colaboración se enmarca en el contexto de la iniciativa de carácter público, reconocida a las Corporaciones Locales. Se fundamenta en los artículos 38 y 128.2 de la Constitución Española, y en los artículos 1.1 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. También le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y está sometido a la Base 31ª "*sobre la percepción de subvenciones y transferencias*" de Ejecución del Presupuesto definitivo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 2012.

TERCERO.- El proyecto se llevará a cabo mediante una campaña de sensibilización para dar a conocer a los Comerciantes y Consumidores de las ventajas del Sistema Arbitral de Consumo, que afecta directamente a ambos.

Dicha campaña conllevará la realización de las siguientes actividades:

1.- Realización de cuatro jornadas formativas para consumidores y comerciantes, donde se les informará acerca del Sistema Arbitral de Consumo y las ventajas de su utilización.

2.- Diseño e impresión de material divulgativo para la campaña.

CUARTO.- El Área de Comercio y Vía Pública del Excmo. Ayuntamiento de Málaga subvencionará el proyecto descrito con la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €). A tal finalidad, existe consignación suficiente en la partida presupuestaria 19.4331.48900.9000.

QUINTO.- El beneficiario de la subvención deberá cumplir con la obligación de justificar la subvención con arreglo a lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la mencionada Ley, a través de la correspondiente Cuenta Justificativa que necesariamente habrá de contener:

a) Memoria final explicativa del proyecto, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

   1. Facturas originales, correctamente emitidas que justifiquen la aplicación de los fondos otorgados.

   2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del proveedor y del importe.

   3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado, en su caso, la actividad subvencionada; con indicación del importe y su procedencia.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se realizará a la firma del convenio el pago anticipado del 50 % de la subvención concedida, que supondrá una entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

SÉPTIMO.- Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el Acuerdo Sexto de este Convenio y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.
d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Acuerdo Octavo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar

vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará como regla general, de oficio mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Comercio, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el órgano que dictó la misma y, en todo caso, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO .- Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Acuerdo Séptimo de este Convenio de Colaboración.

NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos anteriores, la Asociación de Comerciantes, Empresarios y Autónomos de Cruz de Humilladero, hará referencia expresa a la colaboración del Área de Promoción Empresarial y del Empleo en cuantas comunicaciones, publicaciones y eventos que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMO.- Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.
b) El mutuo acuerdo.

c) La imposición a la Entidad o sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente Acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año.

Y en prueba de conformidad con lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes se firma el mismo por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga:
La Delegada del Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo,

Esther Molina Crespo

Por la Asociación de Comerciantes, Empresarios y Autónomos de Cruz de Humilladero:
La Presidenta,

Fabiola Ramírez Córdoba

DILIGENCIA. Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 11 de octubre de 2012.

En Málaga a 18 de octubre de 2012
La Jefa de Sección,

Fdo.: Alicia Leiva Gil